

... y cumplimiento. Deseo que se cumpla...

... se han verificado en cumplimiento...

MINISTERIO DE HACIENDA



... de la comisión...

... de la comisión...

# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 301

Miercoles 20 de Diciembre de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúa sin novedad en su importante salud en esta corte.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Circular.

Por medio de circular de 17 del corriente, inserta en el suplemento al Boletín oficial del 16, dispuse que la elección de un Diputado á Cortes constituyentes por esta provincia, en reemplazo del Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel, se verificase en los dias 24, 25 y 26 de este mes, y el escrutinio general el 5 del próximo enero. Sin embargo, considerando que esta noticia debe llegar á conocimiento de un gran número de pueblos de la misma con muy poca anticipación á los dias designados, considerando que los electores han de tener muy poco tiempo para preparar sus votos; considerando que aquellos tres dias son demasiado solemnes para ocupar á los pueblos con cuestiones electorales, distrayéndolos de otras ocupaciones á que quieran dedicarse; he acordado que la elección expresada para un Diputado á Cortes constituyentes se verifique en todos los distritos los dias 27, 28 y 29 de este mes en vez del 24, 25 y 26 anteriormente señalados. El escrutinio general tendrá lugar en el dia 8 del próximo enero en vez del 5 fijado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-

cial de la provincia para que llegue á conocimiento de todas las electores de la misma.

Madrid 19 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

#### Negociado de minas.

Don Pio Mariano de Goya, propietario de la mina titulada Condra, situada en término de Cercoda, y don Miguel... de la denominada Miria, sita en término de Gargantilla, se comiza presentando en este Gobierno de provincia para enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 16 de diciembre de 1854.—Luis Sagasti.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion local.—Negociado 6.º—Circular.

Por Real órden de 30 de noviembre último se previno á V. S. se suspendieran las elecciones de ayuntamientos que debian verificarse á consecuencia del art. 5.º del Real decreto de 6 de setiembre último en todas las poblaciones que las hubieren efectuado al tenor del artículo 1.º del citado Real decreto, hasta que, discutido el proyecto de ley que el Gobierno habie presentado á las Cortes, dirigido á regularizar la expresada eleccion, se comunicara á V. S. lo que en el particular hubiera de hacerse.

Las Cortes, tomando en consideracion el referido proyecto de ley, han acordado en sesión del dia de ayer que no tengan lugar las nuevas elecciones en los pueblos en que los ayuntamientos hayan sido nombrados conforme á las leyes que regian en 30 de diciem-

bre 1843, bien se hayan verificado en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de setiembre, bien lo hubiesen sido por disposiciones de las Juntas ó de las Diputaciones provinciales. Pero como por las formalidades que han de preceder á la promulgación de la ley podrá retardarse algunos dias en su circulación, lo que habia de perjudicar á los pueblos, atendidos los pocos que restan hasta 1.º de enero en que han de ser posesionados los nuevos ayuntamientos, S. M. se ha servido mandar que interin se publica la citada ley disponga V. S. se observe lo siguiente:

1.º Los ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de setiembre último y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

2.º Se procederá en conformidad á los decretos de las Cortes restablecidos por las constituyentes en 29 de noviembre y 27 de diciembre de 1836, y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicar el Real decreto de 30 de diciembre de 1843 á la renovación de los ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del mencionado Real decreto de 6 de setiembre, no se sujetaron á nueva elección.

3.º Los actuales individuos de Ayuntamiento podrán ser reelegidos, y no será incapacidad el parentesco de los entrantes con los salientes.

4.º La renovación dispuesta en la prevención segunda tendrá lugar en el actual mes de diciembre, y los electos tomarán posesion de á sus cargos el 1.º de enero de 1855.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de diciembre de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que en los sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia pública que deben usarse en el año próximo se estampe su Real busto en lugar del escudo de armas que ahora llevan. El esmero con que se procura hacer el grabado, y algunas precauciones que se toman de nuevo para impedir la falsificación de los sellos no permiten que empiece esta reforma hasta el dia 1.º de abril del próximo año, para cuyo tiempo dispondrá V. S. se cambien los sellos antiguos por los nuevos para que empiecen á circular al público desde dicho dia 1.º de abril.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inte-

ligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. director general de Correos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Gobernador de Valencia dirigida á este Ministerio por el de Fomento, solicitando que su declare libre de derechos á la seda extranjera á consecuencia de la pérdida de la de la última cosecha de este producto:

Vistos los informes evacuados por los Gobernadores de otras provincias en que se beneficia la seda, de los cuales resulta que efectivamente la cosecha ha sido muy inferior á las necesidades del consumo ordinario:

Vista asimismo la base sexta de la ley de aduanas que prohibe la exencion ó rebaja de derechos á favor de industria, establecimiento, sociedad ni persona alguna:

Considerando que los derechos marcados en el arancel á la seda cruda extrajera se hallan fijados con arreglo á la base primera de la espresada ley, como á una primera materia que se produce abundantemente en España: que esta condicion se encuentra modificada accidentalmente por la pérdida de la cosecha, cuya circunstancia coloca á dicha materia primera entre las que no se producen abundantemente, y por lo tanto la sujeta á un derecho desde el 1 al 14 por 100 de su valor; y finalmente, que segun la referida base primera de la ley, la seda en capullo tiene señalado el derecho de 6 por 100 en el arancel vigente, la Reina (Q. D. G.), con el fin de favorecer las clases trabajadoras que se emplean en la importante industria de sedería, ha tenido á bien mandar que la seda cruda ó hilada sin torcer de la partida 1199 del Arancel, a deude hasta 1.º de mayo próximo venidero el derecho de 5 rs. libra en bandera nacional y 6 rs. en extranjera, incluso el 6 por 100 de arbitrios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

*Oidium Tuckery.*

Opositores al concurso público abierto por Real decreto de 3 de febrero último, y métodos que proponen, con expresion de los que deben ser ensayados por las Juntas de agricultura de las provincias que haya invadido el mal, siéndolo los de-

...mas solo en el caso de que sus autores costeen los ensayos, todo con arreglo al dictamen de la seccion de agricultura del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

66. D. Juan Carretero Muñoz, agrimensor de Obanos, provincia de Granada, dice que la causa del mal es un insecto muy diminuto que pertenece á la especie de las orugas, las cuales sufren dos metamorfosis ya conocidas.

El insecto roe los vasos expelentes de la hoja, y con este motivo la planta no puede arrojar la suficiente cantidad de jugos gaseosos y materias que le son perniciosas, y de esto proviene la corrupcion.

Recomienda los olores fuertes, y se decide por la sulfatizacion.

67. D. Juan Fabregas y Calsa, vecino de Nabata, provincia de Gerona, propone como remedio infalible hacer un barrenado al pie de cada cepa, á dos dedos de distancia de tierra, tapándole luego con un pedacito de madera seca que pase de parte á parte y que ajuste perfectamente.

68. D. Bernardo Torroya y Ortega, vecino de Reus, propone que en Mayo, al dar la labor, se mezclen con la tierra dos quintales de cal y ceniza de sarmiento por cada 1.000 pies de vid, al aporcarlas: si el terreno fuese calizo, se suprimirá la cal. Entonces se limpiarán las cepas. A estas dos operaciones califica de método preservativo. El curativo consiste en llenar en junio unas cubas de agua con media arroba de cal viva y ceniza, y una libra de flor de azufre, con lo cual se formará una legia para rociar las cepas. En julio se repetirá la operacion. Y como pudiera ofrecer dificultades el proveerse de agua, aconseja que se apliquen en seco las sustancias en esta proporcion:

- 20 partes — flor de azufre.
- 30 id — polvo de cal viva,
- 50 id. — polvo comun.

100 id. — agua caliente para lavar el polvo.

Propone tres medios de espolvoreo:

- 1.º A mano, de cualquier manera.
- 2.º Por medio de un bote de boja de lata que tenga la tapa agujereada.
- 3.º Valiéndose de un fuelle de mano.

69. D. Francisco Javier Pintor, propietario y cosechero en Motril.

Supone que la causa del mal es un insecto que observó con el microscopio, sin determinar la especie.

Declara un experimento propio, á saber: en el mes de enero mandó cubrir con tierra las cepas, no dejando sobre la cabeza de estas sino dos ó tres dedos de aquella: al principio de la vejetacion de la primera, descubrió los pulgares y observó

- 1.º Un brote lozano y vigoroso.
- 2.º La destruccion completa del Oidium.

3.º Frutos sanos y maduros.

La seccion opina que como este método no es costoso, y si sencillo y fácil, pues en último resultado se reduce á aporcar la caña de la vid, sería conveniente que se repitiese el ensayo, estableciendo un plan de observaciones convenientes.

70. D. Enrique de Alvear y Ward, vecino de la ciudad de Montilla.

En la primera parte de su escrito hace una recopilacion de las doctrinas de Montagne, Guerin, Meneville, Lavocat y otros.

En la segunda propone el uso de sangrias y de espersiones calinas como medios curativos.

71. D. Cayetano Sanchez Lujan, vecino de Parrillas, en la provincia de Toledo, propone cortar los sarmientos por mas abajo de la mitad de su longitud, y despampanar ó desfoliajar (su término) lo suficiente para la ventilacion de los racimos.

72. D. José Maria Amor, vecino de Utrera, propone la poda temprana, el abono de cal y el humazo de hoñiga.

73. D. Sebastian Antonio Sanchez Pastor, vecino y hacendado en la ciudad de Málaga, manifiesta que son varias las operaciones que hay necesidad de practicar.

El procedimiento que propone, copiado á la letra, es como sigue:

«Lo primero, dice, es conocer el clima donde se intenta remediar el mal, porque segun esta circunstancia debe hacerse la poda en tiempo conveniente, de manera que esta labor haga brotar á la viña lo mas temprano posible. En donde tengan formadas las cepas sus cabezas á mas altura de 6 á 8 pulgadas de la superficie de la tierra, deben cortarse á esta altura, ó mas bajas si el terreno es llano, y si es pendiente, se cortarán un poco mas bajas para que su nuevo brote sea lo mas cerca posible de la superficie de la tierra; ó si el terreno y las cepas lo permiten, se hundirán dejando fuera de la tierra solo la cabeza. Estas operaciones se ejecutarán en el menguante de la luna de enero.»

Se podará segun la costumbre del pais, procurando que las yemas que han de llevar el fruto esten debajo de los pulgares, é inclinadas á la tierra, rayendo ó inutilizando las que debieran brotar hacia arriba.

En los paises en que, bien por costumbre, ó bien porque la cualidad del viñedo lo exija, se dejarán varetas: estas seran de un sarmiento delgado, y de tres cuartas á una vara de largo, y por la parte mas alta del terreno si fuese pendiente, procurando en la poda que dichas varetas salgan naturalmente bajas de las cabezas para que descansen ó esten muy próximas á la superficie de la tierra.

**Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Cuenca.**

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 7 de junio de 1850, esta comision ha acordado que el 15 de enero próximo se de principio á los ejercicios de oposicion para la provision de escuelas elementales ampliadas de niños que se hallan vacantes como las que vacaren en el periodo que dura este anuncio, verificándose el 22 del mismo, los de las de niñas, y son las que á continuacion se expresan.

**Escuelas de niñas.**

La de Tarazon, con la dotacion de 4.035 rs. pagados 1.020 de una memoria pía y los 3.015 restantes del presupuesto municipal, 800 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de esta ciudad, con la dotacion de 4000 reales anuales, pagados de los productos de la fundacion del R. Sr. obispo don Antonio Palafox, y si estos no alcanzaren, de fondos municipales, casa habitacion.

La de Pedroñeras, con 3000 rs. de dotacion, 700 por retribuciones y casa habitacion.

La de Valdeolivas, 3.000 rs. de dotacion, 300 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Cefete, 3.000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y casa habitacion.

**Idem de niñas.**

La de esta capital, con la dotacion de 2.668 reales pagados de los productos de la fundacion del R. Sr. obispo don Antonio Palafox, y si estos no fuesen suficientes de fondos municipales, casa habitacion.

La de Torrejoncillo del Rey, 2.000 rs. de dotacion, 1.100 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La del Provencio, 2.000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 330 para casa habitacion.

La de Buendia, 2.000 rs. de dotacion, 700 del producto de retribuciones y 200 para casa habitacion.

La de Vara del Rey, 2.000 rs. de dotacion, 400 del producto de retribuciones y 143 para casa habitacion.

La de S. Lorenzo de la Parrilla, 2.000 rs. de dotacion, 330 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La del Picazo, 2.000 rs. de dotacion, 230 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Hinojosos, 2.000 rs. de dotacion, 240 del producto de retribuciones y 176 para casa habitacion.

La de Mira, 2000 rs. de dotacion, 180 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Saetobas, 2.000 rs. de dotacion, 110 del producto de retribuciones y 220 para casa habitacion.

La de Valdeolivas, 2.000 rs. de dotacion, casa habitacion, ignorándose el producto de retribuciones por ser de nueva creacion.

La de Cardenete, 2.000 rs. de dotacion, 120 para casa habitacion, ignorándose tambien el producto de retribuciones.

La del Pedernoso, 2.000 rs. de dotacion, 600 del producto de retribuciones y casa habitacion.

La de Tarazon, 2.000 rs. de dotacion, 500 del producto de retribuciones y casa habitacion.

Las expresadas dotaciones se satisfacen por trimestres del presupuesto municipal.

Los opositores se inscribirán con seis dias de anticipacion en esta secretaria, presentando el título original ó su copia testimoniada, fe de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el ayuntamiento constitucional y cura párroco del pueblo de su domicilio, verificándose los ejercicios en la escuela normal de este capítal y hora de los dias de mañana. Cuenca 11 de diciembre de 1853. El presidente, Ramon Garcia.—De acuerdo de la comision, Leandro José Olarieta, secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**ADVERTENCIA.**

Los ayuntamientos de esta provincia que no hayan satisfecho el importe de suscripciones á este periódico, se servirán hacerlo en el menor término posible, en la redaccion del mismo, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42, todos los dias no festivos, desde las nueve de la mañana á las cinco de la tarde.

Estan de venta los estados para estender los amillaramientos.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID.**

**Precios en el mercado de hoy.**

- Trigo... de 40... á 48... rs. vn.
- Cebada... de 17... á 18 1/2... rs. vn.
- Algarobas... de 29... rs. vn.

Madrid 19 de diciembre de 1854.

**MADRID:**

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.